

---

**CONDICIONES ESPECÍFICAS****RIESGOS Y OBJETOS ASEGURADOS**

CLAUSULA 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños por cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares especificadas - con sus respectivas medidas - en las Condiciones Particulares únicamente como consecuencia de roturas, comprendiéndose gastos normales de colocación, hasta el límite de la suma asegurada que se establece para cada pieza objeto del seguro y siempre que estén instalados en el lugar que para cada una se indica.

CLAUSULA 2) Se entiende por rotura toda fractura, quebradura o rajadura. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o reposición de los vidrios, cristales y/o espejos especificados en ésta póliza.

CLAUSULA 3) El valor asegurado no comprenderá marcos, cuadros y/o accesorios, pinturas, inscripciones y/o grabados, y en caso de que se pacte la cobertura deberá establecerse por separado

**RIESGOS Y OBJETOS NO ASEGURADOS**

CLAUSULA 4) No están cubiertos por la presente póliza, salvo estipulación en contrario:

- a) Los grabados, pinturas, ni las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos.
- b) Los daños originados por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (look-out); o de personas que toman parte en disturbios obreros.
- c) Los daños originados por temblores, terremoto, erupciones volcánicas u otros fenómenos sísmicos
- e) Los daños originados por granizo, huracán, vendaval, ciclón, tornado u otros fenómenos atmosféricos.
- f) Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.
- g) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio, o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
- h) Las pinturas, inscripciones, grabados, dibujos, letras, esmerilados, etc. que existan en las piezas aseguradas no quedan cubiertas por este seguro, salvo que hayan sido expresamente incluidas en el mismo, con indicación de su valor.
- i) Si se pintara total o parcialmente el fondo de las piezas aseguradas que en esta póliza figuran como lisos, el Asegurado, bajo pena de perder todos los derechos emergentes del seguro, deberá avisar a la Compañía a los efectos del endoso y el aumento de prima correspondiente.

CLAUSULA 5) El Asegurador no responde, de los daños que provengan directa o indirectamente de:

- a ) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación, guerrera (haya habido o nó declaración de guerra), guerra civil, asonada, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
- b ) Incendio, rayo y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
- c ) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio propio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 Cód. Civil)

CLAUSULA 6) Tampoco responde el Asegurador, de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentran fuera del mismo, a causa de arreglos o refacciones del local ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

---

**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**CARGAS DEL ASEGURADO**

CLAUSULA 7) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado, bajo pena de perder los derechos que le acuerdan esta póliza, debe:

- a) Comunicar fehacientemente al Asegurador, con tres días de anticipación por lo menos, el traslado de los objetos a otro local, a fin de dejar constancia en la póliza.
- b) Comunicar toda agravación del riesgo, ya sea debido a inscripciones, pinturas o dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde esté colocada la pieza o la desocupación del mismo por un período mayor de 30 días.
- d) Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse a reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otro modo serán inevitables.

**BIENES ESPECIALES**

CLAUSULA 8) Si alguno de los cristales, espejos o vidrios asegurados, resultase de dimensiones tan especiales que no fuera posible encontrar en plaza otro igual para reponerlo en caso de rotura, el Asegurador tendrá el derecho de abonar en efectivo el importe que le corresponda en la pérdida o mandarlo traer del exterior y el Asegurado no podrá reclamar de ningún daño o perjuicio por la consiguiente demora.

**DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

CLAUSULA 9) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia, que establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

-o0o-